

ABOGADOS

Cra. 7a # 74 - 64 Oficina 506
Tel: (571) 3132408 - 3132423 - 3132410 - 3131759
Fax: (571) 3131647 - 3132367
E-mail: mail@rubiolawyers.com
Apartado Aéreo 21848
Bogota, D.C. -Colombia

Doctora

Alix Carmenza CÉSPEDES DE VERGEL**Jefe División de Nuevas Creaciones****Superintendencia de Industria y Comercio****E. S. D.**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**No. 05-039953- -00006-0000**

Fecha: 2010-07-15 10:52:43 Dep: 2020 DIR NULVASCRI
Tia: 11 PATENTLIYII Lve: 379 FASELNACIONALII
Act: 444 RESPUESTARLQUL Folios: 3

REF: Expediente No.
Patente de Invención:

05-039.953
"AUTENTICACION DE DOCUMENTOS Y
ARTICULOS POR PATRONES DE
MOIRE"

Solicitud Internacional No.:
Titular:

PCT/IB2003/004202
ECOLE POLYTECHNIQUE FEDERALE
DE LAUSANNE (EPFL)

RESPUESTA A REQUERIMIENTO ARTÍCULO 45
OFICIO NO. 05296 Y CONCEPTO TECNICO No.1326

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17'192.062 de Bogotá, abogado graduado portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de Apoderado de **ECOLE POLYTECHNIQUE FEDERALE DE LAUSANNE (EPFL)** domiciliado en CH-1015, Lausanne, Suiza ; encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal para dar respuesta al auto proferido por su Despacho, mediante Oficio No.05296 y concepto Técnico No.1326, notificado por fijación en lista de 23 de Abril de 2010, me permito manifestar y anexar:

MANIFIESTO

1. El examinador objeta la presente solicitud por considerar que no es una invención sino una forma de presentar información. Al respecto me permito indicarle que consideramos que el dispositivo de la presente solicitud que incluye una capa de banda base y una rejilla de líneas de revelado de la capa de revelado que coopera para producir patrones de moiré cuando esta transformada, es una forma técnica y no es una presentación de información. Al contrario, las bandas moire y rejilla *per se* no pueden ser entendidas individualmente y por tanto no podrían constituir información. Más bien, dichas líneas tienen una característica técnica que esta configurada para luego permitir que se produzcan patrones de moiré. Esto es claramente una característica técnica y no constituye una mera presentación de información.

Debemos hacer notar que si la capa reveladora y capa de banda base fueran meramente presentación de información, entonces no constituiría un mecanismo de seguridad para autenticar documentos ya que una mera presentación de información podría fácilmente ser reproducida.

2. Para defender su postura, el solicitante quiere traer a colación el contenido de las Guías de Examen de la Oficina Europea de Patentes, por cuanto el Convenio de la Patente Europea contiene idéntica limitación a la de la ley colombiana.

Inicialmente el punto C 2.2. Indica que las limitaciones aplican únicamente a materia excluida únicamente como tal ("as such") y que el examinador debe centrarse en el contenido de la reivindicación y discernir si la reivindicación, tomada en su conjunto, presenta carácter técnico.

El punto C 2.3.7 discute la limitación sobre formas de presentar información. Se indica que el soporte de información o un proceso o aparato para presentar información puede ser patentable. En particular indica que "La disposición o manera de representación, en exclusión del contenido de la información, puede bien constituir una característica técnica. En ejemplos en los que dicha característica técnica puede estar presente son: un aparato de telégrafo o sistema de comunicaciones que utiliza un código particular para representar los caracteres (por ejemplo modulación de código por pulso); un sistema de medida diseñado para producir una particular forma de gráfico para representar la información medida; una grabación de gramófono con una forma de surco particular para permitir grabaciones en estéreo; una estructura de datos computacional (ver [sentencias] T 1194/97, OJ [Boletín Oficial] 12/2000, 525) definida en términos que comprenden inherentemente las características técnicas del programa que opera en dicha estructura de datos (asumiendo que el programa en sí mismo es patentable); y una diapositiva con una pista de sonido dispuesta en un lateral". Al principio de C 2.3.7 se indica la 'ratio legis' de la exclusión "Una representación de información definida exclusivamente por el contenido de la información no es patentable".

En el presente caso, consideramos que las reivindicaciones de la solicitud en estudio son claras y contienen carácter técnico. Es así como la Oficina Europea de Patentes ha concedido la patente EP 1 554 700, porque considero que las reivindicaciones como fueron presentadas no eran presentación de información.

3. Adicionalmente le solicitamos al examinador evaluar y tener en cuenta lo siguiente:

a) La objeción del Examinador sobre la presunta falta de patentabilidad de la invención de la solicitud de referencia se basa en el artículo 15 de la Decisión 486 del 2000.

Por ello, de lo que se trata es de ver si la interpretación que cabe dar al artículo 15, es o no la misma que se ha dado en otras jurisdicciones a disposiciones similares, en particular por la Oficina Europea de Patentes, que, viene aceptando este tipo de invenciones a pesar de disponer de un artículo, el 52 del Convenio de la Patente Europea, que es equivalente al artículo 15 de la Decisión 486.

b) La Oficina Colombiana de Patentes no se alinea con la EPO en aquellas disposiciones que sean contrarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina. Sin embargo, en este caso, como se puede observar, el artículo 52 del Convenio de la Patente Europea y el artículo 15 de la Decisión 486 son idénticos, por lo que no existen motivos para que la Oficina de Patentes Colombiana no interprete el artículo 15 de la Decisión 486 de la misma forma que la EPO interpreta el artículo 52 del Convenio de la Patente Europea, al menos, a priori.

En definitiva, queda claro que lo reivindicado no queda excluido de patentabilidad, por cuanto se reivindica un dispositivo de seguridad para autenticar elementos seleccionados dentro del grupo de documentos y artículos, que incluyen una capa de base que comprende bandas de base, dichas bandas de base comprenden una secuencia no repetitiva de patrones de bandas de base que tienen formas específicas, y una capa de revelado que comprende una rejilla de líneas de revelado, en donde la superposición de las bandas de base y de la capa de revelado produce patrones de moiré.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente cabe concluir que las reivindicaciones no sólo definen materia novedosa sino también materia que no resulta evidente para una persona versada en la materia y, en consecuencia, también implican una actividad inventiva.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, considero que las objeciones presentadas por el examinador han sido resueltas, por lo anterior, solicito respetuosamente a su Despacho, otorgar el privilegio de patente a la presente invención. En el evento que el Examinador considere que aun existen reivindicaciones no patentables, amablemente solicito emitir un nuevo auto de fondo para hacer las aclaraciones correspondientes, teniendo en cuenta que la solicitud en estudio tiene materia novedosa.

Atentamente,



HUMBERTO RUBIO CAMACHO
C.C. 17'192.062 de Bogotá
T.P. 50.007 Consejo Superior
de la Judicatura
COD. 4134